505760/96

PODER JUDICIAL
DE LA
NACION

ARCHIVO
LEGAJO Nº 2127

SECRETARIA
DE REGISTRO DE ENROLADOS

No. 505.760

FECHA 1996

"HETOU Mohamed Chaker s/ nulidad de ciudadanía"

JUEZ DRA. MARIA SERUINI DE CUBRÍA

FISCAL Dr. LEILO

SECRETARIO SAAVEDRA

18/09/909

FORM. No. U. G. 27

1

Poder Judicial de la Nación

Buenos Aires, 23 de abril de 1996.-

SECRETARIA ELECTORAL
MESA DE ENTRADAS
505760

Nota nº 552 CAM/96

Señor Secretario
Doctor Heriberto V. Saavedra
SECRETARIA ELECTORAL
CAPITAL FEDERAL

Ref.: HETOU Mohamed Chaker
DNI: 18.750.278

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., enviándole la sentencia adjunta, a los efectos que pudieran corresponder, solicitándole se comunique al REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES cualquier novedad en relación al causante.

Saludo a Ud. atentamente.

PODER JUDICIAL DE LA NACION - CAMARA NACIONAL ELECTORAL -

FERNANDO J. PASCUALI
Secretario

ADJ.: Fotocopia de sentencia.
Fotocopia de ficha modelo "C".

JUZGADO CRIMINAL
Y CORRECC. FEDERAL Nº 1
25 APR 1996 11 01
SECR. ELECTORAL

GERTRUDIS ORTNER
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA

USO OFICIAL

(72)

MODELO C 2

Matrícula Nº 18.750.278 { Distrito Electoral de Sección
Colegio Electoral Circuito 72 Mesa

Ficha electoral del ciudadano { HETOU Mohamed Chaker Hijo de: Khalil Chaker
y de: Souad

Nacido el 7 de Junio de 1 949 en (1) Damasco Pcia. de Siria

Enrolado el 25 de Noviembre de 19 91 en la Oficina enroladora de RNP

Distrito Militar Nº Bs.As. Profesión Comerciante ¿Lee y escribe? Sí

DNI

DOMICILIO

VER AL DORSO

Provincia o territorio CAP.FED. Partido o departamento

Cuartel o pedanía Ciudad, pueblo, localidad o villa

Calle (1) COCHABAMBA Nº 2617

Observaciones (Art. 2, Ley 8.871)

(1) Donde no la hubiere, nombre de la finca, establecimiento o estancia.

Firma del Ciudadano

HERIBERTO V. CAVEDRA
SECRETARIO ELECTORAL

CAMBIOS DE DOMICILIO

FECHA DE PASE			Distrito Electoral	Partido o departamento, ciudad, pueblo, localidad, paraje o isla	Colegio Electoral	Circuito	HABITACIONES
Día	Mes	Año					Calle y número

OBSERVACIONES (Art. 13, 14 y 17 de la Ley Nº 11.386) Nulidad de Carta de Ciudadania s/Sentenc
Juz. Federal de Catamarca del 8-7-1994 . (Comunic. recibida de C.de C.
18/4/96.-)

Poder Judicial de la Nación

//Fernando del Valle de Catamarca, 08 de julio de 1994.-----

AUTOS Y VISTOS: Esta causa N° 711/93, caratulada "El Sr. Procurador Fiscal, Dr. Monti se excusa para entender en la causa N° 674/91-"Mohamed Chaker Hetou s/Ciudadanía", y--

CONSIDERANDO: Que las presentes actuaciones vienen a este Juzgado Federal, en virtud de la acordada N° 21/93 dictada por la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de tucumán (fs. 75), mediante la cual se dispone remitir al Sr. Fiscal, Dr. Monti, copias del expediente caratulado "Mohemed Chaker Hetou -Sirio- solicita Carta de Ciudadanía Argentina", a los fines de que el mismo, y conforme lo solicitado por el Sr. Fiscal de Cámara, inicie el correspondiente proceso de anulación de la ciudadanía acordada oportunamente al ciudadano mencionado, por fraude procesal.---------

Que a fs. 76 vta., el Sr. Fiscal se excusa de entender en la misma por haber intervenido como Fiscal durante la tramitación y otorgamiento de la carta de ciudadanía, cuya nulidad se impetra.----------

Que a fs. 79, se nombra como Fiscal Ad-Hoc al Dr. Armando Navarro, que se recibe del cargo a fs. 80, solicitando a fs. 81 una serie de medidas probatorias a los fines de determinar si la obtención de la carta de ciudadanía por parte del señor Mohamed Chaker Hetou, lo fue en realidad en fraude a la ley.----------

Que producida la prueba, el Sr. Fiscal solicita a fs. 91 la anulación de la ciudadanía otorgada a Mohamed Chaker Hetou, por desprenderse claramente que el beneficiario no cumple con las exigencias de la ley y ser falsos los hechos invocados para su obtención (Art. 15, Decreto 3213/84).

Que así planteada la cuestión, corresponde analizar la prueba oportunamente agregada y ofrecida por Mohamed Chaker Hetou, a los fines de la obtención de la ciudadanía argentina, que en definitiva obtuviera, lo que adelantando opinión, considero insuficiente e inconducente, por lo que la misma debe declararse nula y, en consecuencia, declararse la cancelación de la ciudadanía que obtuviera el mencionado, en evidente fraude procesal.----------

Que Mohamed Chaker Hetou funda su petición de nacionalidad argentina, con la propuesta de instalarse en la Provincia de Catamarca, a los efectos de iniciar una empresa constructora de viviendas, a cuyo efecto presenta un boleto de compraventa de inmueble, destinado a dichos fines.----------//////

USO OFICIAL

//////// Que con su presentación acompaña la siguiente documental: certificado de nacimiento con traducción del mismo; fotocopia certificada del Documento Nacional de Identidad para Extranjeros; fotocopia del pasaporte; fotocopia del certificado de matrimonio expedido por la República Arabe Siria; certificado de antecedentes de la Policía de la Provincia en original y fotocopia del boleto de compraventa de un inmueble adquirido al Sr. Medardo Alejandro Saragusti, a quien propone como testigo, juntamente con el señor Hugo Coria.----------

Que en el acta de fs. 28, aclara Hetou acogerse por la razones que da, al Art. 3 de la Ley 346, párrafo segundo, apartado c), al no contar con los dos años de residencia en el país.----------

De lo consignado anteriormente e interpretando armónicamente la documentación acompañada, el acta de fs. 28 y las testimoniales de fs. 87 y 90, de los señores Saragusti y Coria, quienes manifiestan no haber visto nunca más al Sr. Hetou y no haber -por lo tanto- realizado la escritura traslativa de dominio del inmueble que le vendiera al mismo, este proveyente entiende que no se han dado en la presente causa los extremos exigidos por la ley y su decreto reglamentario -Nº 346 y 3213 respectivamente-, para la obtención de la ciudadanía argentina.- En efecto, aquellas son insuficientes como para considerar que Mohamed Cnaker Hetou tenga establecido en el país una nueva industria, introducido una inversión útil o cualquier otra acción que signifique un adelanto moral o material para la República Argentina, y que de algún modo pueda encuadrárselo en el dispositivo vigente.----------

Que en cuanto al boleto de compraventa agregado en fotocopia, para acreditar los extremos que invoca, el mismo resulta ser un instrumento privado carente en sí mismo de valor probatorio, habiendo dicho en este sentido la Excma. Cámara Federal de Tucumán, en causa Mouhandes Mohamed s/Carta de Ciudadanía Expte. 33.674, "que quien invoca a su favor la exitencia de un contrato, instrumentado en documento que no lleva en sí mismo su condición de auténtico, al tratarse de un instrumento privado, no se libera de la carga de acreditar el hecho constituído de su pretensión hasta tanto no pruebe la verdad de la firma en los términos del Art. 1033 del C.C., circunstancia en la que recién adquirirá entre partes, el mismo valor de instrumento ///////

///////público.----------

Que amén de lo antes expuesto y teniendo en cuenta las declaraciones rendidas a fs. 87 y 90 por Saragusti y Coria, en el sentido de "que no han vuelto a ver al ciudadano Hetou", no habiéndose por lo tanto formalizado la correspondiente escritura traslativa de dominio del inmueble, en el que supuestamente iba a realizar las inversiones en nuestra Provincia y que en su momento fueran valoradas por el señor juez para otorgarle la honrosa condición de ciudadano argentino, bastan por sí sola para considerar al Sr. Hetou -prima facie-, incurso en fraude procesal, por lo que adelanto opinión en el sentido de la procedencia de la cancelación de la ciudadanía oportunamente otorgada al mismo.----------

Que en consecuencia, y siendo necesario que quien pretenda ostentar el honroso título de ciudadano argentino, demuestre acabadamente la realización efectiva de acciones o inversiones que contribuyan efectivamente al engrandecimiento material y/o moral del país, conforme lo dispuesto por el Art. 3 del Decreto 3213, reglamentario de la Ley 23.059, corresponde contrario sensu declarar la nulidad de la carta de ciudadanía, cuando no se den dichos extremos.----------

Que la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán tiene dicho en este sentido, "que el honroso título de Ciudadano Argentino por Naturalización no se adquiere con carácter irrevocable y puede por ello ser cancelado, si se prueba que quien la obtuvo no reune las condiciones esenciales que debe entenderse supone la Constitución Nacional para que lo hagan acreedor de ese alto honor".----------

Que habiendo quedado acreditado en autos, que la obtención de la Carta de Ciudadanía por parte de Mohamed Chaker Hetou, fue el claro resultado de un fraude a la ley, por ser falsos los hechos invocados para su obtención y habiéndose acreditado, conforme a la prueba testimonial rendida en la causa, la ausencia del territorio del país del citado Mohamed Chaker Hetou, con el evidente propósito de no volver, corresponde hacer lugar a la acción de nulidad instaurada por el Sr. Fiscal.----------

Por todo ello y de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 15 del Dec. 3213/84 ----------///////

USO OFICIAL

/////// RESUELVO: I) Declarar la nulidad de la Ciudadanía Argentina, oportunamente obtenida mediante fraude por el ciudadano árabe sirio Mohamed Chaker Hetou, D.N.I. para Extranjeros N° 92.877.302 (Art. 15 del Decreto 3213/84 reglamentario de la Ley 23.059) en la causa N° 574/91 caratulada "Mohamed Chaker Hetou -sirio- solicita Carta de Ciudadanía Argentina".----------

II) Librar oficio a la Dirección Nacional de Migraciones a los fines del Art. 18 del Decreto 3213, a la Cámara Nacional Electoral, al Registro Nacional de las Personas, a la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación, a la Administración Nacional de Aduanas y a la INTERPOL.------

Notifíquese.----------

Proveo en Subrogación legal.----------

Dr. ADOLFO RAUL GUZMAN
JUEZ FEDERAL SUBROGANTE

CERTIFICO que la presente es fotocopia fiel de la resolución obrante a fs. 92/93 en Expte. N° 711/93-"El Sr. Procurador Fiscal Dr. Monti se excusa para entender en la causa N° 574/91-"Mohamed Chaker Hetou s/Ciudadanía", y que autorizo para la Cámara Nacional Electoral, en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro.-------
SECRETARIA.-

SECRETARIA DEL JUZGADO FEDERAL - CATAMARCA -

Dr. MANUEL VICTOR MORENO (H.)
SECRETARIO CIVIL

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

FICHA ELECTORAL

N.E.

FORM. 5

HETOU Apellido/s (si es mujer, el de soltera) Mohamed Chaker nombre/s 1283	18.750.278 Nº de identificación CLASE 1949 D. M. Bs As	Profesión u oficio: Comerciante Especialidad: Sexo: Masculino Lee y Escribe: Si

UNI

DOMICILIO

FECHA (1) DIA	MES	AÑO	PROVINCIA	CIUDAD, PUEBLO, LOCALIDAD	PARTIDO O DEPTO.	SEC. POLICIAL	CIRCUITO	CALLE Nº, CAMPO, PARAJE O ISLA.
25	11	91	Capital	Federal			72	Cochabamba Nº 2617

N

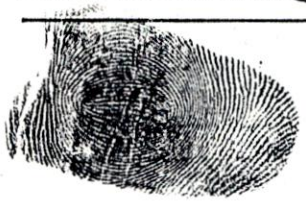
20/5/92

(1) Fecha y domicilio de la inscripción.-

Hijo/a de: Khalil Chaker y de: Souad.

Nacido/a en: Damasco Provincia: Nación Siria

el 7 de Junio de 1948 Argentino: nativo/a, por opción, naturalizado/a.
(Tachar lo que no corresponda)



Impresión digital del pulgar mano derecha

Oficina Seccional No: RNP. Fecha 25/11/91

x Firma del identificado/a

Sello

Firma del Jefe de la Oficina Seccional

PARA USO DEL REGISTRO DE ENROLADOS

Documento	D	T	C	Q	S
Fecha					
Of. Sec.					

FECHA			NUEVA PROFESION U OFICIO	ESPECIALIDAD

FECHA			RECTIFICACION DE	RESOLUCION No.	FIRMA

OBSERVACIONES

22-11-91. Juez Fed. 1ª Inst. de Catamarca s/c. Dr. Eq[illegible] A. ROSALES - Secret. Dr. Juan C. REYNAGA. DNI. EXT. 92.877.302

24488

Poder Judicial de la Nación

///ñora Juez:

Elevo a V.S. la comunicación recibida de la Exma. Cámara Nacional Electoral respecto de la cancelación de la ciudadanía argentina de HETOU Mohamed Chaker, M.I. 18.750.278, clase 1949, / quien según constancias a fs. 5 figura inscripto en esta jurisdicción.-

SECRETARIA ELECTORAL DE LA CAPITAL FEDERAL, 29 de abril de 1996.-

HERIBERTO V. SAAVEDRA
SECRETARIO ELECTORAL

///nos Aires 29 de abril de 1996.-

Por recibido.

Vista al Sr. Procurador Fiscal.-

MARIA SERVINI de CUBRIA
JUEZ FEDERAL

En 30 del mismo se pasan estas actuaciones al Sr. Procurador Fiscal.-

HERIBERTO V. SAAVEDRA
SECRETARIO ELECTORAL

USO OFICIAL

Recibido en esta Procuraduría Fiscal hoy 2 de MAYO
de 1996 a las 12³⁰ horas en — fojas.- Conste.-

DIANA G. FELDMAN
PROSECRETARIA ELECTORAL

///ñora Juez:

Teniendo en cuenta lo que surge de las constancias obrantes a fs. 3/4 y vta., y lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en Fallo de fecha 18 de marzo de 1986, en cuanto decide que el otorgamiento y cancelación de cartas de ciudadanía compete a la Justicia en lo Civil y Comercial Federal, quedando reservado al fuero electoral únicamente lo concerniente al ejercicio de los derechos políticos, este Ministerio Público considera que corresponde decretar la exclusión del padrón electoral del ciudadano HETOU Mohamed Chaker, M.I. 18.750.278, clase 1949.

Fiscalía, 15 de mayo de 1996.

JORGE FELIPE DI LELLO
FISCAL ELECTORAL

USO OFICIAL

8

Poder Judicial de la Nación

///nos Aires, 23 de mayo de 1996.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Lo resuelto por el Juzgado Federal de Catamarca respecto de HETOU Mohamed Chaker, declarar la nulidad de la ciudadanía argentina y lo manifestado por el señor Procurador Fiscal a fs. 7 y en concordancia con la jurisprudencia "ARONSHON Alfredo s/ cancelación de carta de ciudadanía" (expte. 888/85 Cámara nacional Electoral)

RESUELVO:

EXCLUIR del padrón electoral al ciudadano argentino naturalizado HETOU Mohamed Chaker, M.I. 18.750.278, clase 1949.

Notifíquese, pase a sus efectos a la Secretaría Electoral, comuníquese a la Exma. Cámara nacional Electoral y Registro Nacional de las Personas, oportunamente ARCHIVESE.-

CLAUDIA SERVINI de CUBRIA
JUEZ FEDERAL

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

En 28 de mayo de 1996 se notificó el Sr. Procurador Fiscal, quien firmó de lo que doy fe.-

ERIBERTO V. SAAVEDRA
SECRETARIO ELECTORAL

USO OFICIAL

POR FICHEROS PROCEDASE A LA INHABILITACION
CONFORME VOLANTE. 13-6-96
DESPACHO.

HETOU Mohamed C.

M.G.P.

INHABILITADOS
SECRETARIA ELECTORAL
DE LA CAPITAL FEDERAL

10

Poder Judicial de la Nación

Buenos Aires, 14 de junio de 1996.-

EXPTE: Nº: 505.760/96

REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES

AL SR. SECRETARIO DE LA EXCMA.

CAMARA NACIONAL ELECTORAL

DR. JORGE H. OTAÑO PIÑERO

S / D

Tengo el agrado de dirigirme a V.S. por disposición de S.S., en los autos caratulados" HETOU Mohamed Chaker ---------- s/infracción art. 8º // Ley 346(vigente por Ley 23.059)", que tramitan por ante// este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1, con competencia electoral a cargo de la Dra. María Servini de Cubria, Secretaría Electoral a cargo del firmante, a efectos de acompañarle una fotocopia de la sentencia recaída en los mencionados ac-/ tuados.

Saludo a V.S. con la mayor consideración.

USO OFICIAL

Poder Judicial de la Nación

(1)

Buenos Aires, 19 de junio de 1996.-

Expte. Nº 505.760/96

AL SR. DIRECTOR NACIONAL DEL

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

TTE. CNEL. EDUARDO LUIS D'AMICO

S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. // por disposición de S.S., en los autos caratulados: /// " HETOU Mohamed Chaker s/infracción art. 8º ley 346 (vigente por ley 23.059)", que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1, con competencia electoral a // cargo de la Dra. María Servini de Cubría, Secretaría Electoral a cargo del suscripto, a los efectos de remitirle una fotocopia de la sentencia recaída en los mencionados actuados.

Saludo al Sr. Director con toda consideración.-

USO OFICIAL

Buenos Aires, 14 de junio de 1996.-

Se remite copia certificada de la sentencia con fechas 17 y 18 a la sección inhabilitados del Registro Nacional Electoral.-

ARCHIVESE

M. G. P.-

INHABILITADOS
SECRETARIA ELECTORAL
DE LA CAPITAL FEDERAL